



Santiago de Cali, 21 SEP 2018

**Sustanciación No. 0845**

**Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00162-00**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS YUSTI**

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

De la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio (75) del expediente, obra revocación del poder conferido por el señor Luis Carlos Yusti al Abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, y a su vez, memorial de poder conferido por el demandante al abogado CESAR MAURICIO MEJÍA ALZATE. En atención a ello, y de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de enero 22 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) señala como deber del abogado: "ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO (...) 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada". Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 de la misma norma, el cual indica: "ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas: (...) 2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."

Conforme a lo anterior, el Despacho no puede reconocerle personería al Dr. CESAR MAURICIO MEJÍA ALZATE hasta tanto no acredite el paz y salvo de los honorarios o manifieste causa justificada del señor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, abogado que venía representando los intereses de la parte demandante señor LUIS CARLOS YUSTI, por lo anterior se,

**DISPONE:**

1. **REQUERIR** al abogado CESAR MAURICIO MEJÍA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía 94.416.103 y T.P 280.314, para que acredite causa justificada o el paz y salvo del señor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, abogado que venía representando los intereses de la parte demandante señor LUIS CARLOS YUSTI, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP**  
**La Jueza**

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustancador Nominado

Carrera 5 No. 12 - 42, piso 9º  
Tel: 8962453

Correo electrónico de notificaciones: adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 58

Del 24/09/2018

El Secretario. 23